

## ORDENANZA N° 107 /16

### ***Vistos:***

La necesidad de adecuar el régimen tributario en lo que respecta a Estructuras Portantes de Antenas de comunicaciones y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicaciones u otra índole, instaladas o a instalarse dentro del ejido comunal, establecido por las Ordenanzas 051/14.

La potestad del Ejecutivo Municipal para controlar la instalación de Estructuras Portantes de Antenas y demás obras Complementarias:

-Análisis de la documentación técnica correspondiente a las obras civiles y demás obras complementarias, cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios ,

- Habilitación de Estructuras Portantes y/o Instalaciones Complementarias (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios)

-Inspecciones rutinarias para comprobar las seguridad de las Estructuras Portantes y/o Instalaciones complementarias, cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios.

La necesidad de implementar las acciones necesarias – legales - técnicas y financieras – para evitar la existencia irregular de determinadas Estructuras Portantes de antenas de Comunicación y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicaciones u otra índole, que se ubican dentro del ejido municipal, así como para el control en el mantenimiento de las Estructuras portantes de antenas de Comunicación y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicaciones u otra índole, que se encuentran regularizadas o no; por el riesgo que representan para nuestros vecinos y el impacto social que representan

La necesidad de establecer condiciones de pago que favorezcan el cobro en término del Tributo, para poder afrontar las necesidades propias de los controles a efectuar, similares a los cumplimientos en término exigidos al resto de Contribuyentes para los demás Tributos Municipales.

### ***Y considerando:***

Que resulta necesario reglamentar de qué manera los propietarios y/o responsables de dichas estructuras portantes de antenas, que actualmente se encuentran instaladas dentro del ejido municipal sin contar con la correspondiente habilitación y/o permiso de construcción, deben proceder para regularizar las mismas.

Que como consecuencia de lo expuesto, es menester tomar todas las medidas necesarias para regularizar y reglamentar la instalación de antenas y sus estructuras portantes, así como el control periódico del mantenimiento efectuado en las estructuras existentes y/o sus instalaciones complementarias (regulares y/o irregulares) velando por la seguridad y bienestar de los vecinos de esta comunidad.

Que es facultad de este HNCD legislar sobre las habilitaciones e inspecciones de la estructura portante de antenas – cualquiera fuera su forma (mástil, monoposte, autosoportada, etc), y sus instalaciones complementarias, independientemente del servicio y/o antenas que esta soporte.

Que, en consecuencia, hemos encarado medidas tendientes a cumplimentar dichos objetivos.

*Por todo ello,*

## **EL CONSEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DEREDEUCIÓN**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **ORDENANZA:**

**Artículo 1º:** Modifíquese los Artículos Números 4º 5º 6º y 8º de la Ordenanza N° 051/14, Títulos DERECHO DE HABILITACIÓN E INSPECCION ANUAL DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIONES, TELECOMUNICACIONES, Y OTRAS SIMILARES los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

*“Artículo 4º: Por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, verificación, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de Estructuras soporte de Antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación y/o obras complementarias de las mismas*

*Dicha factibilidad de localización y habilitación, se deberán abonar, en un único pago y por única vez los importes que al efecto se establecen en el artículo 6° de la presente  
Previo a cada modificación que se efectúe en la estructura o en sus equipos complementarios deberá contarse con la aprobación del área técnica municipal”.*

*“Artículo 5°: Por los servicios de inspección destinados a preservar y verificar la conservación, el mantenimiento, la seguridad y las condiciones de funcionamiento de las Estructuras soporte de antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación, y/o sus obras complementarias, que tengan permiso o no del municipio, según esta Ordenanza regulatoria, se abonarán los importes que al efecto se establezcan en el artículo N° 8 de la presente*

*Aquellas estructuras portantes de Antenas y/o obras complementarias de las mismas que no cuenten con la correspondiente habilitación, deberán igualmente tributar esta tasa desde el momento de entrada en vigencia de esta Ordenanza o desde la fecha de instalación de dichas estructuras portantes y/o obras complementarias (lo posterior). según se acredite en forma fehaciente, independientemente de las sanciones que correspondiere aplicar por la falta de habilitación de las mismas”.*

*“Artículo 6°: En concepto de tasa por la habilitación (construcción y registración) del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y/o equipos complementarios de telecomunicaciones móviles y otras, se deberá abonar la suma de \$ 48.000,00.- (pesos cuarenta y ocho mil) por única vez, al momento de solicitar la factibilidad de instalación o la regularización de la Estructura”.*

*“Artículo 8° Por los servicios de inspección destinados a preservar y verificar la conservación, el mantenimiento, la seguridad y las condiciones de funcionamiento de las Estructuras soporte de antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación, y/o sus obras complementarias, que tengan permiso o no según esta Ordenanza regulatoria, se abonarán anualmente la de pesos cincuenta y ocho mil \$ 58.000, con vencimiento. el día 12 de Marzo de cada año,*

*Aquellas estructuras portantes de Antenas y/o obras complementarias de las mismas que no cuenten con la correspondiente habilitación, deberán igualmente tributar esta tasa desde el momento de entrada en vigencia de esta Ordenanza o desde la fecha de instalación de dichas estructuras portantes y/o obras complementarias (lo posterior) según se acredite en forma fehaciente, independientemente de las sanciones que correspondiere aplicar por la falta de habilitación de las mismas.*

*Cuando el Contribuyente acredite que la recaudación por el servicio prestado por esa estructura y sus equipos complementarios (en casos que la estructura portante no cumpla funciones de repetidora, y/o no comparta la estructura con otras antenas) no cubra el importe de esta tasa, el Ejecutivo Municipal estará facultado a aplicar un descuento de hasta el 50% del monto”.*

**Artículo 2º:** Se delega y faculta al Departamento Ejecutivo, la fijación y notificación al Contribuyente, de la fecha efectiva de pago a través de HAV Servicios SRL quien realizará la gestión de cobro de acuerdo a lo dispuesto en el contrato de locación de servicios entre esa Empresa y este Municipio.-

**Artículo 3º:** Elévese, a los efectos que corresponda, Publíquese y cumplido, archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la localidad de Reducción, a once días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

Luis Oscar Champin

Secretario CD

Mercedes Eduarda Rodríguez

Presidente CD